REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00989 00**
Demandante:	**SEGURIDAD G2 LDTA.**
Demandado:	**EDIFICIO DEL FRIULI P.H.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] se dispone:

1.-NEGAR la solicitud de suspensión, por cuanto las partes no determinaron por cuánto tiempo se suspendía el proceso.[2] (art 161 C.G.P.).

2.-PREVIO a resolver sobre el acuerdo de transacción, alléguese escrito signado por las partes, donde se aclare el parágrafo de la cláusula cuarta y séptima del mismo, toda vez que, manifiestan un plazo de 20 días para firmar un contrato de cesión, actuación que hasta la fecha no aparece acreditada en el plenario. (art. 312 del C.GP.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 11 exp dig.
[2] Dto pdf 7 y 10 ibídem

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c34c9a674f2d4b796b150bfa72a6efdc1bf9f993e1a69a8dd57ee1069bff64**

Documento generado en 16/02/2024 10:38:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica